



San Cristóbal-Bolívar, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Tipo de Proceso	Acción de Tutela
Radicado	13 620 40 89 001 2022 00033 00
Accionante	Caribemar De La Costa S.A.S. E.S.P.
Accionado	Municipio De San Cristóbal Bolívar
Auto No.	A/INT-76/2022
Asunto	Admite Tutela

Procede el despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela recibida a través del correo institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de San Cristóbal Bolívar, en fecha seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), la cual fue remitida por reparto a través de generación de Tutela y Habeas Corpus en línea de la Rama Judicial con número 819185.

En la presente acción constitucional es accionante la sociedad **CARIBEMAR S.A.S. E.S.P.**, a través de apoderado general, doctor **EDER ANGEL BUELVAS CUELLO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 92.504.374 de Sincelejo, y accionado el **MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL BOLIVAR**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de su notificación, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política Nacional.

Observa el despacho que la presente acción de tutela, guarda armonía con lo establecido en los Art. 86 de la C.N, 1, 5 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordante. Por lo anteriormente expuesto este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de Tutela impetrada por la sociedad **CARIBEMAR S.A.S. E.S.P.**, a través de apoderado general, doctor **EDER ANGEL BUELVAS CUELLO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 92.504.374 de Sincelejo, en contra del **MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL BOLIVAR**, representado legalmente por el señor **CARLOS MANUEL JULIO MORALES**, o quien haga sus veces al momento de su respectiva notificación, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política Nacional.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionada **MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL BOLIVAR**, representado legalmente por el señor **CARLOS MANUEL JULIO MORALES**, o quien haga sus veces al momento de su respectiva notificación, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto, presente un informe claro, detallado, sobre los hechos materia de esta acción de tutela, el cual debe ser enviado al correo electrónico institucional del juzgado, el cual es j01prmscristobal@cendoj.ramajudicial.gov.co. Comuníquese por el medio más expedito, y córrase traslado del libelo de tutela junto con sus anexos.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados a esta acción de tutela los cuales se valorarán al momento de fallar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ
Juez.